



San Andrés, Isla, quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Proceso de Jurisdicción Voluntaria – Corrección de Registros Civiles de Nacimiento y de defunción
Radicado	88001-4003-001-2023-00222-00
Demandante	Alexis Manuel Aguilar Galarza
Auto de No.	1099-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que a la fecha, ni el Tribunal Electoral de Panamá – Dirección Nacional del Registro Civil, ni la Registraduría Nacional del Estado Civil, ni la Notaria Única del Circulo de San Andrés, Isla, han allegado los documentos ordenados en auto anterior, óbice por el cual, se les requerirá para que procedan de conformidad. Asimismo, para un mejor proveer, se le ordenará a la parte actora que informe al Despacho el número del documento de identificación de la Señora Purdita Archbold/Archibold y/o Pordita Archbold/Archibold, con el fin de oficiar a la Registraduria Nacional del Estado Civil para que remita con destino a este proceso los documentos antecedentes que se tuvieron en cuenta al momento de expedir su cédula de ciudadanía.

Finalmente, por sustracción de materia, se cancelará la audiencia programada para el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023 dentro del presente proceso y se diferirá su programación hasta tanto se recopilen las pruebas documentales necesarias para emitir sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

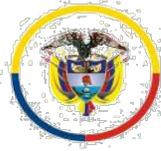
RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al Tribunal Electoral de Panamá – Dirección Nacional del Registro Civil, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, y a la Notaria Única del Circulo de San Andrés, Isla, para que en el **TERMINO DE LA DISTANCIA** arrimen al plenario los documentos solicitados en auto No. 0833-23 del 5 de septiembre de 2023, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte actora, a través de su apoderado judicial que en el **TÉRMINO DE LA DISTANCIA** informe al Despacho el número del documento de identificación de la Señora Purdita Archbold/Archibold y/o Pordita Archbold/Archibold.

TERCERO: Una vez obtenida la información ordenada en el numeral anterior, **OFÍCIESE** a la Registraduria Nacional del Estado Civil, a fin de que en el término de cinco (05) días se sirva remitir con destino a este proceso los documentos antecedentes que se tuvieron en cuenta al momento de expedir la cédula de quien en vida respondía al nombre de Purdita Archbold/ Archibold y/o Pordita Archbold/ Archibold.

CUARTO: CANCELESE la audiencia programada para el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023 dentro del presente proceso, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



QUINTO: DIFIÉRASE la programación de la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P., hasta tanto se recopilen las pruebas documentales necesarias para dictar sentencia.

QUINTO: Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes. **COMUNÍQUESE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e97e472021d9932993cef2cbdf299c4a4031b86c4ed83dc1d7475225d2f8c6c**

Documento generado en 15/11/2023 04:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>